ORDENANZA MUNICIPAL N°32

PUENTE ALTO, 08 de julio del 2020

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.380 Sobre Protección de Animales y Ley 21.020 — Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el Reglamento N° 1.007 que Establece forma y condiciones que se aplicarán a las normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; Código Sanitario; Decreto 1/2014 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.

CONSIDERANDO

- La necesidad de establecer a nivel local la regulación de las medidas de protección animal y la tenencia responsable de especies caninas y de otros animales domésticos, en su diaria convivencia con el hombre, con el objeto de ir construyendo una comunidad inspirada en los principios de tenencia responsables de dichas especies.
- 2. Que lo anterior hace necesario, además de fundamentar la responsabilidad en la tenencia de las especies animales de todo tipo, regular las obligaciones a que estarán afectos los propietarios de las mismas.
- 3. Que considerando la existencia de un número cada vez más significativo de especies animales que se encuentran abandonadas en la vía pública, se hace necesario que la autoridad municipal adopte medidas adecuadas apegadas a la legalidad para enfrentar dicha situación, protegiendo de igual modo la integridad física de las personas que se pudieren ver afectadas por este hecho.
- 4. La aprobación al Proyecto de Ordenanza de Tenencia responsable de Mascotas y Control de Especies caninas en las Vías y Espacios Públicos, por parte del Honorable Concejo Municipal de Puente Alto mediante Acuerdo N°344-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N°15 - 2019, efectuada con fecha 30 de Mayo del 2019.

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CONTROL DE ESPECIES CANINAS EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y EN EL TERRITORIO COMUNAL DE PUENTE ALTO.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas que deben cumplirse para la tenencia responsable de mascotas en general, y en particular, sobre la circulación de perros con dueños en las vías y espacios públicos, como asimismo al control de perros abandonados, en orden a contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas, promoviendo la higiene pública en la comuna. Asimismo, propenderá a evitar la reproducción de animales abandonados y callejeros que deambulan en los espacios públicos.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Puente Alto fomentará el respeto por los animales y tenderá a la educación de la comunidad en el cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas, y promoverá el bienestar animal y acciones que eviten el abandono y maltrato.

ARTÍCULO 3º: Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

Autoridad sanitaria: entidad jurídica encargada de establecer, regular, vigilar, inspeccionar y controlar las leyes y las normas sobre las que se rigen los sectores privados y públicos en cuanto a salud. En nuestro caso es el Ministerio de Salud y sus respectivas SEREMI.

Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales

Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado a control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios.



Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Perro potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ESPECIES CANINAS

ARTÍCULO 4º: Toda persona que, a cualquier título tenga un animal, debe cuidarlo, proporcionarle alimento y albergue adecuado, de acuerdo a las necesidades fisiológicas de cada especie y categoría, con los antecedentes que proporcione la ciencia y la experiencia.

ARTÍCULO 5º: Todo perro o gato, será considerado en estado de abandono, al constatarse dicha condición consultando en el registro nacional de mascotas

El Municipio está facultado para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable.

ARTÍCULO 6º: Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores, sin ocasionar malos olores ni condiciones de insalubridad.



El perro que transite por la vía pública, deberá estar dotado de un collar o arnés según sea su especie y estar refrenado por una correa y otro medio de sujeción (collar o arnés), el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de éste a fin de impedir su fuga. Además, las especies consideradas potencialmente peligrosas (Perros de raza Rottweiler, Doberman, Pitbull, Dogo Argentino, Bullmastiff, Fila Brasileiro, Presa Canario, Presa Mallorquín y Tosa Inu, incluyendo las cruzas de estas), según la ley 21.020 y el reglamento Nº 1.007, deberán transitar con un bozal y ser supervisados en todo momento por un mayor de edad, junto con acreditar un curso de adiestramiento de obediencia del animal en un plazo no superior a 6 meses desde la adquisición.

ARTÍCULO 7º: Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública como, asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y, de ser necesarios, instalar en las rejas de antejardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe a los propietarios o responsables de especies caninas mantener dichos animales sueltos en la vía pública y sitios eriazos o baldíos, a excepción de los perros registrados como animales comunitarios, los cuales deberán estar esterilizados mediante el método TNR (Del inglés Trap-Neuter-Return, Capturar-Esterilizar-Devolver) según lo establecido en el Art. 39 del Reglamento Nº 1.007 sobre el control poblacional de perros comunitarios y colonias de gatos. Además deben contar con su carnet sanitario vigente (Vacunación y desparasitación), medidas que serán responsabilidad de la comunidad que entrega los cuidados a estos animales.

ARTÍCULO 9º: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los propietarios o tenedores de perros o los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. Las disposiciones de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberán hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Puente Alto.

ARTÍCULO 10°: Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente.

ARTÍCULO 11º: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del SEREMI de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 12°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes, y siempre que existan los recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros en estado de abandono sin identificación ni registro que se hallen en los bienes o espacios de uso público de la comuna de Puente Alto, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.



ARTÍCULO 13º: Para efectos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerado responsable de la mascota el propietario, el tenedor o responsable a nombre de quien se encuentre inscrito o que posea algún tipo de identificación a su nombre, así como la(s) persona(s) que le proporcionen albergue y alimentación como en el caso de perros comunitarios, aun cuando no estuviere identificado y hubiere sido recogido de la vía pública.

El o los responsables deberán velar por el bienestar de los animales y mantener los manejos veterinarios básicos (Vacunaciones y desparasitaciones), para lo cual podrán acceder a los servicios municipales respectivos vigentes en ese momento y a los programas de esterilización que estén en funcionamiento.

ARTÍCULO 14°: Toda persona que alimente caninos y/o felinos en los espacios de uso público y/o sitios eriazos no aptos para la mantención de animales, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas. Para lo cual, deberá preocuparse de retirar los restos de comida, fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar.

ARTÍCULO 15: La calificación de que una propiedad presenta malos olores provenientes de restos de comida, fecas y otros, de animales que sean cobijados en dichos inmuebles, será determinada por los funcionarios del Departamento de Medio Ambiente quienes formularán las denuncias que correspondan ante los Juzgados de Policía Local, los que aplicarán las sanciones de 1 a 5 UTM, contempladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 16°: Con el objeto de fomentar el respeto a la vida y al bienestar de los animales domésticos y exóticos, sus propietarios y tenedores deberán velar por otorgarles alimentación, salud y condiciones de vida adecuada a su especie. Se incluye aquí la obligación de aquellos de vacunarlos contra la rabia y desparasitarlos con la periodicidad correspondiente.

ARTÍCULO 17°: Los propietarios y/o tenedores deberán velar por el bienestar de los animales, entendiéndose por tal, el correcto manejo alimentario, higiénico – sanitario y de trato adecuado, manteniendo un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria profesional.

ARTÍCULO 18º: Se prohíbe a los propietarios, tenedores de animales y/o terceros causar ni permitir, en la medida de lo posible, que otros causen a dichos animales actos de maltrato, entendiendo por tales, entre otros:

- a) Causarles la muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe certificarse por un veterinario.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos que no cumplan con las condiciones descritas en el artículo 15 precedente.



- C) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como acto de maltrato a un animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin el debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que pueda constituir focos de insalubridad.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter animales a prácticas que le puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Exponer a los animales por períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.
- j) Dejar animales encerrados en vehículos motorizados bajo condiciones ambientales extremas.

Si esto desencadenare la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado delito de maltrato animal siendo contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal, indicado en la Ley N° 21.020, para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente. En este último caso, la Municipalidad podrá ha

ARTÍCULO 19º: Se prohíbe a toda persona abandonar animales o facilitar esta acción en la vía pública, sitios eriazos o en lugares similares, considerándose delito según el Código Penal, sancionándose con las penas correspondientes indicadas por la Ley Nº 21.020.

ARTÍCULO 20°: Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción descontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

ARTÍCULO 21º: Los propietarios, tenedores o responsables de animales estarán obligados a inscribirlos gratuitamente en los registros que para tal efecto llevará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad de Puente Alto, o directamente a través del sitio web proporcionado por el Ministerio del Interior.

El plazo para inscribir por primera vez a los caninos y felinos es de 90 días desde la adquisición del animal según lo establece el Art. 42 del Reglamento Nº 1.007.

Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública mantener y administrar los registros correspondientes según lo exige la Ley 21.020.

CAPÍTULO V DEL CONTROL CANINO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 22º: Todo perro sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su responsable, podrá ser rescatado por el Municipio y devuelto al domicilio que tenga registrado, pasando a ser cargo de propietario los costos en que se haya incurrido en este procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, y sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.



Si el ejemplar no está registrado y existen los antecedentes suficientes para identificar a su propietario, se procederá a la inspección obligatoria y se citará al responsable a una sesión de educación sobre tenencia responsable de mascotas.

Si el animal no tuviera identificación, registro o responsable conocido, será considerado abandonado, para los efectos legales, para lo cual la municipalidad tendrá la facultad de rescatarlo, pudiendo entregarlo a un centro de mantención temporal o alguna entidad sin fines de lucro inscrita en el registro nacional, según lo establece la Ley 21.020.

ARTÍCULO 23°: El animal que fuese rescatado desde la vía pública por los funcionarios precedentemente mencionados y llevado a los centros autorizados por el municipio, sino fuese reclamado por su dueño o tenedor dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de su rescate, podrá ser entregado en adopción, para cuyos efectos se levantará un acta, en la que se consignará la identificación y domicilio del adoptante y la identificación del animal adoptado.

ARTÍCULO 24°: En el caso que un perro rescatado en la vía pública, sea reclamado a la Municipalidad, dentro de 5 días hábiles citado en el artículo precedente, su dueño o quien lo reclame, estará obligado a pagar traslado desde la vía pública a los caniles autorizados por el municipio, su estadía, y la multa correspondiente que determine el Juzgado de Policía Local. Para el retiro el dueño o tenedor deberá acreditar previamente el pago de los derechos por traslado y estadía que correspondan.

ARTÍCULO 25°: Bajo circunstancias fundadas, el plazo a que se hace referencia en al Artículo precedente, podrá ser extendido a juicio de la Unidad Municipal encargada de la Higiene Ambiental y Zoonosis o a petición del dueño. En este último caso, el reclamante deberá pagar los días que correspondan a la estadía en el canil o centro de mantención autorizado por el municipio.

ARTÍCULO 26°: Las especies domésticas sin dueño, que fuesen atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, podrán ser retiradas por los funcionarios mencionados, quienes podrán aplicar eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento prolongado e innecesario del animal, previa certificación emitida por un médico veterinario del Municipio respecto a su inminente deceso.

En el evento que se tratara de un animal con dueño, se procederá en igual con la expresa autorización de éste. Caso contrario le será entregado para que proceda según corresponda.

ARTÍCULO 27°: Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 23°, 24° y 25° de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad a través de su Unidad correspondiente, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o a reclamante alguno.

ARTÍCULO 28°: La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

ARTÍCULO 29°: Si un animal, rescatado de la vía pública y conducido al centro autorizado por el municipio, presentare síntomas sospechosos de Rabia al momento de su observación, será remitido a la SEREMI de Salud, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

ARTÍCULO 30°: Todo perro sin registro, identificación ni responsable conocido que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será entregado a la Autoridad Sanitaria para su evaluación, disposición y diagnóstico de rabia, si corresponde de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, modificado en el año 2014.



ARTÍCULO 31º: Prohíbase la ejecución del adiestramiento canino en todos los espacios, de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la municipalidad en la cual se determinarán las condiciones en que se llevarán a efecto.

ARTÍCULO 32°: Se prohíbe a construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, que alteren o dificulten el tránsito peatonal y vehicular. Los responsables de dichos animales (Incluidas Agrupaciones Promotoras de la Tenencia Responsable) deberán cumplir con lo señalado en el Art. 8 y Art.14 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE PERROS

ARTÍCULO 33°: Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de perros, deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines. Además, deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas, terceros o de los propios animales.

ARTÍCULO 34º: Los centros de adiestramiento, atención y comercio de animales deberán:

- Contar con patente municipal u autorización sanitaria expedida por la autoridad sanitaria de la Región Metropolitana.
- Contar con la atención de un médico veterinario.
- Con personal capacitado e idóneo en el manejo de animales y poseer elementos de protección para evitar accidentes.
- Con instalaciones y ambiente adecuado, desde el punto de vista higiénico y sanitario, como jaulas, individuales o colectivas, que permitan a los animales movilizarse. Asimismo, deberán tener dispositivos adecuados para su alimento y bebida.
- Evitar ruidos molestos al vecindario, debiendo tomar las medidas de aislación pertinentes.
- Notificar a las autoridades competentes (Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes del Municipio; SEREMI de Salud y otros) de cualquier brote de plaga o enfermedad zoonótica:

Además se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Caza.

Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales deberán inscribirse en el registro respectivo según lo estipulado en el reglamento nº 1.007.

Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.



CAPÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 35º: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, procederá a los inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes denunciarán su caso. Los inspectores municipales actuarán de oficio ante cualquier reclamo.

ARTÍCULO 36°: En el caso que SEREMI de Salud Metropolitano efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa, quedará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 37º: La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad, en relación a las materias reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38º: Las infracciones a la siguiente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competentes siendo sancionadas con multas de 1 a 5 UTM y/o según lo establecido en la ley 21.020 y su reincidencia al máximo de lo establecido.

Lo anterior es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos, según lo establecido por el código penal en casos de maltrato animal.

El Juez de Policía Local, podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la realización de trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en la Ordenanza Local que regula dicha materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Derógase la Ordenanza Municipal N°25 Sobre Tenencia Responsable Mascotas.

SEGUNDO: La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de su publicación en la Página WEB de la Municipalidad de Puente Alto.

Anótese, comuníquese, publíquese y, una vez hecho archívese.

FDOS.: GERMAN CODINA POWERS, Alcalde; MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento.

Le saluda,

MIGUEL ANGEL-ROMÁN AZAR

SECRETARIO MUNICIPAL

SEMU/DICON/DAJ/ezf.-

